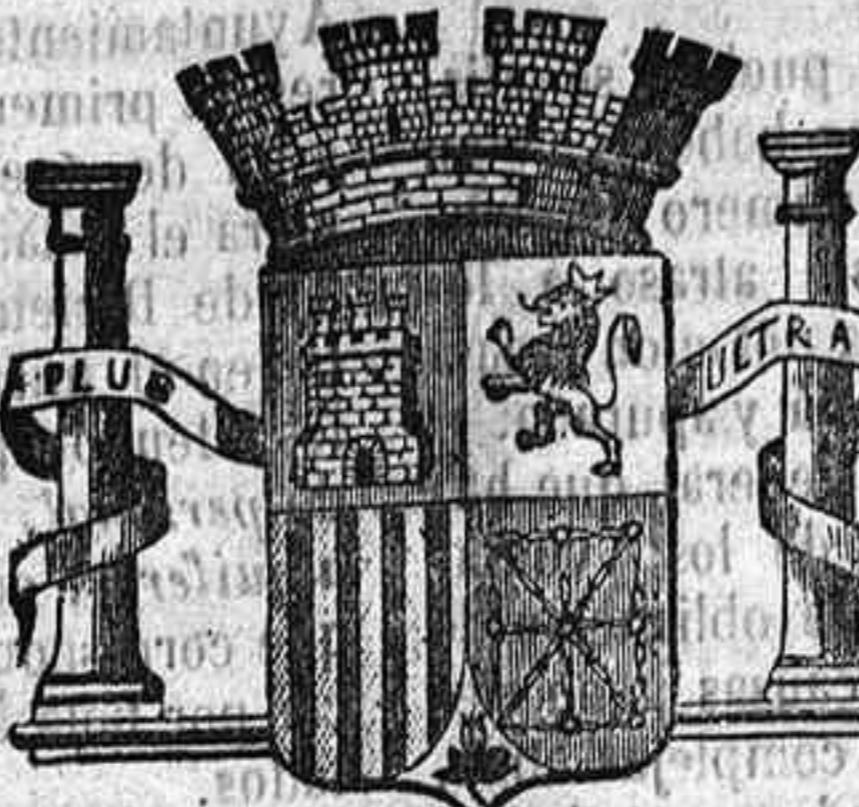


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Decretos, Ordnes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.º Ordnes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordnes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordnes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA PARTEDOCUMENTAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripción pública en todo el Reino para la colocación de 100 millones de pesetas en billetes del Tesoro de los creados en virtud de la ley de 31 de Diciembre último.

Art. 2.º Estos billetes serán al portador y se dividirán en seis series, a saber: Primera de 75 pesetas con 75 céntimos de peseta de interés mensual.

Segunda de 750 id. con 7 pesetas 50 céntimos de id.

Tercera de 1.500 id. con 15 id. de idem.

Cuarta de 3.000 id. con 30 id. de idem.

Quinta de 6.000 id. con 60 id. de idem.

Sexta de 12.000 id. con 120 id. de idem.

Los intereses se abonaran por la Tesorería Central ó por las Tesorerías de provincias por trimestres vencidos, y empezarán a devengarse desde 1.º de Febrero próximo.

El vencimiento de los billetes será en 1.º de Julio y 31 de Octubre del corriente año y 31 de Enero de 1872.

Los billetes no satisfechos a su vencimiento serán admitidos por todo su valor nominal en pago de la tercera parte de cualesquiera contribuciones y rentas públicas; igualmente serán admitidos dichos billetes por su valor nominal como dinero efectivo en las fianzas y depósitos que existan las dependencias del Estado, según previene el párrafo tercero del art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre último.

Art. 3.º El Tesoro emitirá los billetes por todo su valor nominal.

Art. 4.º En pago de los billetes se admitirán valores públicos de los que se expresan en el artículo siguiente por las dos terceras partes del importe de cada suscripción.

Art. 5.º Los valores públicos a que se refiere el artículo anterior son:

Intereses de la Deuda del Estado, correspondientes a los semestres vencidos, bien estén representados por cupones, bien correspondan a títulos intransferibles.

Carpetas de señalamientos hechas por la Dirección general de la Deuda ó de la Caja de Depósitos por cupones de la Deuda del Estado.

Cupones de bonos y carpetas de señalamientos de los mismos.

Los efectos públicos a que se refieren los párrafos anteriores se admitirán por el importe líquido que el Estado debe abonar a los tenedores, según las leyes vigentes.

Art. 6.º La entrega de los valores públicos se hará en una sola vez. Las entregas en metálico, vayan ó no acompañadas de entregas de valores, podrán satisfacerse en tres plazos; uno al contado, el segundo en 1.º de Marzo y el último en 1.º de Abril.

El importe de las suscripciones podrá satisfacerse en la Tesorería Central ó en las Tesorerías de provincia.

Art. 7.º La suscripción empezará el dia 28 del corriente y terminará el 2 de Febrero próximo.

Las personas que deseen tomar parte en ella lo solicitarán en pedido firmado y dirigido al Director del Tesoro ó al Jefe económico de la provincia respectiva. En él expresarán la cantidad por que se suscriben, el tipo á que toman los billetes, la Tesorería donde han de recibirlos y verificar el pago, y los plazos y valores en que desean realizar este.

Al pedido se acompañará al resguardo que acredite haber depositado en la Tesorería respectiva en metálico el 10 por 100 de la cantidad suscrita. Estos resguardos se conservarán en las Tesorerías; y en el caso de adjudicación, su importe se aplicará en parte de pago del primer plazo del precio de los billetes.

Art. 8.º A las personas que abonen al contado el valor de los billetes se les entregarán estos al verificarlo. Los interesados que opten por abonar la parte en metálico á plazos recibirán los billetes al satisfacer el último, entregándoseles íntegramente carpetas provisionales, en las cuales se anotará el pago de los dos primeros plazos.

Art. 9.º Los suscriptores que no entreguen el importe del primer plazo en metálico, y la parte correspondiente de efectos públicos, ocho días después de

publicada en la *Gaceta* la adjudicación perderán el depósito á que se refiere el artículo 7.º y todo derecho á la entrega de los billetes.

Art. 10.º No se admitirá proposición alguna menor de 450 pesetas. Las cantidades que no sean múltiplos de esta cifra se disminuirán en la parte necesaria á fin de que toda suscripción se haga por una suma múltiple de 450 pesetas.

Art. 11.º En vista del resultado de la suscripción, el Ministro de Hacienda adjudicará los billetes á los suscriptores que cubran el tipo señalado en el artículo 3.º Los billetes adjudicados á cada interesado lo serán en partes iguales de cada uno de los vencimientos de la emisión, y también de cada una de las series si la cantidad lo permite.

Art. 12.º Si la cantidad suscrita excediera de 100 millones de pesetas, después de admitidas las proposiciones que excedan de la par, se repartirán el resto hasta completar aquella suma en proporción de los pedidos. En tal caso la cantidad depositada con arreglo al art. 8º se aplicará en pago proporcional de los billetes adjudicados.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda.

SEISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

Lo que se reproduce por medio de este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiendo que desde el dia de mañana 28 del corriente, hasta el 2 de Febrero próximo, queda abierta la suscripción á la negociación que se marca en el anterior decreto del Ministerio de Hacienda.

Guadalajara 27 de Enero de 1871.— El Jefe de la Administración económica, José María Ulloa.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 30.

Comprendiendo la utilidad del Diccionario de la Ley electoral, que publica

D. Antonio de Góngora, Secretario que fué de este Gobierno de provincia, y cuyo anuncio se inserta en este *Boletín oficial* en la Parte no oficial, le recomiendo a los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

Guadalajara 22 de Enero de 1871.

El Gobernador,
José B. Amado.

SECCION CUARTA. PROVINCIALES JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber que por consecuencia de exhorto dirigido por el Juzgado del distrito del Hospital de Madrid, con fecha 16 del actual, en los autos de abjurar de D. Isidoro Mugica, que en el mismo se siguen, y a petición de los herederos declarados, se sacan a pública subasta voluntaria por término de veinte días a contar desde el en que se insertó igual edicto en la *Gaceta del Gobierno*, las fincas siguientes:

Una casa en esta población compuesta de piso alto y bajo, con su corral, sita en la calle de Barrionuevo baja, n.º 9, linea de los herederos de Miguel Calderón y la que administra D. Juan de España, tasada en siete mil trescientas ochenta pesetas. . . . 7 380

Una tierra en este término, llamada las Heras del Atanzo, de siete fanegas y dos cuartillas, con cinco olivos; linda Saliente y Norte con tierras y olivos de herederos de Felipe Juarez, y eras de pan-trillar. Mediadía Felipe Gonzalo, Poniende Catalina la Rica, tasada en mil novecientas veinticinco pesetas. . . . 1.925

Otra tierra en el mismo término, donde dicen el Tíboso o Tocador, de cuatro fanegas;

linda á Saliente y Mediodia don Juan Notario, Poniente camino de Tórtola y Norte Víctor Gárray, tasada en mil cien pesetas.

Otra tierra camino de Cabanillas; linda Saliente y Norte dicho camino, Mediodia D. Gregorio García y Poniente D. Vicente Bonfanti, tasada en seiscientas veinticinco pesetas....

Y otra tierra en la Regalada de Marchamalo, de dos fanegas y tres celestines; linda Saliente D. Isidro Saenz y Duque del Parque, Mediodia y Norte Vínculo de Marqués y Poniente D. Casta Ranz, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.....

1.100

625

450

Las personas que gusten interesarse en la adquisición de las referidas fincas, podrán presentarse, bien en la Audiencia de este Juzgado ó en la Ilustre Hospital de Madrid, el dia 8 de Febrero próximo á la una en punto de su tarde, según así se pague en el precitado exhorto.

Dado en Guadalajara á 20 de Enero de 1871.—Felipe Antonio de Arruchero. Por mandado de su señoría.—Mariano López Palacios.

JUZGADO MUNICIPAL de Fuentes.

D. Gabriel Ayuso y Lopez, Juez municipal de esta villa de Fuentes, partido de Brihuega, provincia de Guadalajara.

Hace saber: Por cuánto y en virtud de no haberse presentado licitadores en la primera subasta que tuvo lugar en 12 de Junio último, contra los bienes muebles de la propiedad de Dionisio del Campo, residente en el pueblo de Valfermoso de las Monjas, por débito a estos Propios, por rematante de productos carbonales, según resulta de su respectivo expediente en auto de este dia, he acordado tenga lugar el segundo remate de los efectos que se expresan el dia 2 del proximo Febrero, de nueve á diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este mi Juzgado.

Punto. Cíns.

JUZGADO DE LA SIERRA Y Bienes embargados

| | |
|-----------------------------|------|
| Unas trévedes, tasadas en | 1 |
| Unas parillas, en | 50 |
| Un almirez, en | 3 |
| Una jofaina y una jarra, en | 75 |
| Dos cuadros, en | 150 |
| Un pañuelo verde, en | 5 |
| Otro encarnado, en | 3 |
| TOTAL | 1475 |

Cuyo valor queda sujeto para responder al débito referido con mas las costas ocasionadas en el expediente de su referencia.

Por tanto, á la vez de anunciarlo al público, ruego al Sr. Alcalde de Valfermoso de las Monjas notifique y haga saber al referido Dionisio del Campo este anuncio, para que le conste y no pueda alegar ignorancia, pues así lo exige la buena administración de justicia.

Dado en Fuentes a 18 de Enero de 1871.—El Juez municipal, Gabriel Ayuso.—P. S. M.—Felipe Muñoz y Orenes, Secretario.

838

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

Circular.

En la Gaceta del dia 22 del presente mes, aparece inserto el importante decreto que á continuación se reproduce:

Ministerio de Fomento.—Exposición.—Señor.—El señorial atraso con que

viene cobrando sus haberes los Profesores de instrucción primaria ha llegado á un punto que debe fijar la atención del Gobierno de V. M.

En la mayoría de los pueblos se satisfacen irregularmente estos haberes, y en muchos se adeudan gran número de mensualidades, poniendo este atraso á los Profesores que gozan una dotación escasa en la situación mas afflictiva y apurada.

No puede decirse en general que haya resistencia por parte de los Ayuntamientos á cumplir con esta obligación de sus presupuestos; pero causas generales unas, y locales y muy complejas otras, han contribuido al resultado que todos lamentamos. A las repetidas órdenes del Ministerio de Fomento y á los esfuerzos de los Gobernadores contestan las corporaciones Municipales, en gran número de casos, exponiendo la imposibilidad del pago por no haber realizado los créditos que poseen contra el Tesoro. El Gobierno de V. M., oyendo las quejas diarias de la opinión pública en todas sus manifestaciones, y mientras acuerda los medios efficaces de remediar por completo este grave mal, cree conveniente proponer á V. M. que el Tesoro anticipé los fondos necesarios para satisfacer esta deuda, descontandolos de las cantidades que ha de entregar á los Ayuntamientos por saldos de cuentas anteriores.

No hay en ello, Señor, inconveniente alguno. La enseñanza primaria, imposible de todo punto mientras el Profesor no esté regularmente retribuido, es una función social de tal importancia, que afecta á los intereses generales de la Nación, y por esto cañan de ella con tanto esmero los Gobiernos en los países cultos, aunque con muy diversas formas. En nuestra patria es una carga municipal obligatoria, impuesta por la legislación, y por tanto al Gobierno corresponde cuidar de su exacto cumplimiento y proveer en los casos en que haya dificultad para conseguirlo.

Fundadas es estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Enero de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los créditos que tengan á su favor los profesores de las Escuelas públicas de primera enseñanza desde el 1º de Octubre de 1868 hasta el 1º de Enero del 1871, y no estén satisfechos por las respectivas corporaciones municipales, les serán abonados por el Tesoro público.

Art. 2.º Las cantidades que por el indicado concepto entregue el Tesoro se considerarán como anticipaciones á los respectivos Ayuntamientos, reintegrables con el importe de los créditos que por cualquier concepto tengan estos á su favor y á cargo del Estado.

Art. 3.º En el caso de que no existan créditos á favor de las corporaciones municipales, ó de ser estos de menor importe que el de los pagos que haga el Tesoro á los Maestros con arreglo al art. 1.º de este decreto, se comprenderán estas cantidades en los primeros presupuestos adicionales que se formen por los Ayuntamientos, si el Gobierno no propone á las Cortes otros medios de compensación para el Tesoro.

Art. 4.º Por los Ministerios de Hacienda y de Fomento se dictarán inmediatamente las órdenes e instrucciones necesarias para llevar á cabo este decreto.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Lo que esta Corporación se apresura á hacer público en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los Ayuntamientos, Juntas locales y Profesores de primera enseñanza de la provincia, á fin de que los últimos remitan sin demora el estado semestral que venció en 31 de Diciembre último, haciendo constar en él mismo, con la mayor exactitud, los adeudos que resulten por obligaciones de personal, material, retribuciones y alquileres, con expresión de la época a que correspondan, lo cual deberán indicar por nota al dorso de los mismos estados.

La Junta espera la mayor celeridad en este servicio, á fin de prevenir los perjuicios que en otro caso pudieran irrogarse á los Maestros.

Guadalajara 24 de Enero de 1871.—El Presidente, Camilo García Estúñiga.—El Secretario, Víctor Sanchez.

SECCION QUINTA

AVENIOS OFICIALES

SECRETARIA DEL INSTITUTO

DE SEGUNDA ENSEÑANZA

DE GUADALAJARA.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 6 de Mayo del año próximo pasado, se celebrarán en este Instituto los exámenes extraordinarios de que habla el mencionado decreto, desde el 10 al 19 del próximo Febrero, ambos exclusivos.

Los alumnos procedentes de enseñanza libre, que hayan de examinarse, deberán solicitar en la Secretaría de esta Escuela, antes de la fecha indicada, las papeletas impresas en las que consigne la asignatura ó asignaturas que deseen probar; en la inteligencia que de no cumplir con este requisito, no serán admitidos.

Guadalajara 25 de Enero de 1871.—El Secretario, Serapio Enciso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cubillejo de la Sierra.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con lo que previene el art. 3.º del decreto de 1.º del corriente, ha acordado que este distrito municipal se componga de un solo colegio electoral para las próximas elecciones, que tendrán lugar en los días 1.º, 2.º, 3 y 4 del próximo mes de Febrero, y que este es el que ocupa el Ayuntamiento para sus sesiones, sito en la calle de la Iglesia.

Lo que se hace saber por medio del presente, además de los que se fijan en los parajes de costumbre para conocimiento de los electores del mismo, con el fin de que los electores puedan emitir su sufragio en los días expresados.

Cubillejo de la Sierra 18 de Enero de 1871.—Felipe González.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Riba de Santisteban.

Este Ayuntamiento ha acordado designar los locales donde han de tener efecto las próximas elecciones para Diputados provinciales, á saber:

Primera sección.

Comprende todos los electores de la misma y emitirán su voto en la Casa consistorial y única en la calle del Callejón, núm. 3.

Segunda sección.

Comprende todos los electores del agregado Querencia y emitirán su voto en la Casa consistorial que hay en dicho pueblo.

Tercera sección.

Comprende todos los electores del agregado Barbolla; emitirán su voto en la Ca-

sa consistorial, única que existe en dicho pueblo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo ordenado en el art. 3.º del decreto de 1.º del actual.

Riba de Santisteban 21 de Enero de 1871.—El Alcalde, Felipe Vázquez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Colmenar de la Sierra y agregado Cabida.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, y en cumplimiento al art. 3.º de S. A. el Regente del Reino de 1.º del actual, se ha designado un solo colegio electoral en este distrito municipal, establecido en la Sala consistorial de esta villa, donde podrán emitir sus votos los electores de la misma y su agregado Cabida, no siendo posible establecer colegio ó sección en dicho agregado, por no haber el número suficiente de electores que reunan las circunstancias para constituir mesa en el indicado Cabida.

Colmenar de la Sierra 15 de Enero de 1871.—El Alcalde, Lucio González.—El Secretario, Emeterio Borral.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Riosalido.

En cumplimiento al artículo 3.º del decreto de 1.º del actual, la Corporación municipal, en sesión de estadio, ha acordado, que atendiendo al corto número de electores de que se compone el término municipal de esta villa y su agregado Bujalcayado, señalar un colegio electoral y única sección para los Diputados provinciales la Casa consistorial, sita en medio de esta población y calle de la Canal, las cuales tendrán lugar en los días 1, 2, 3 y 4 del mes de Febrero próximo.

Lo que se anuncia al público para satisfacción de los electores.

Riosalido 15 de Enero de 1871.—El Presidente, Julián Álvarez.—P. A. y D. Metrio Hernando y Castillo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Castilforte.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto expedido por S. A. el Regente del Reino y Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 1.º del presente mes, publicado por medio del Boletín extraordinario, ha acordado señalar para las próximas elecciones de Diputados provinciales el único local que existe en este distrito, la Casa consistorial, sita en la calle de Arriba, donde pueden concurrir los electores en el dia señalado en el expresado decreto á emitir sus votos.

Castilforte 16 de Enero de 1871.—El Alcalde, Fausto Gil.—Casimiro Moranchel, Secretario.

ALCALDIA POPULAR
de Tortuero.

Para cumplir con lo que se preveido, esta Corporación ha establecido las Casas consistoriales, donde tendrán lugar las próximas elecciones provinciales.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, para que no se alegue ignorancia por parte de los electores de esta villa, sin embargo de fijar edificios en los sitios acostumbrados de esta localidad.

Tortuero 20 de Enero de 1871.—El Alcalde, Víctor Lázaro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Driveles.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento al artículo 3.º del decreto de 1.º del corriente, inserto en el Boletín extraordinario, correspondiente al jueves 5 del actual, ha señalado en este pueblo un solo distrito ó colegio electoral en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, como

punto mas céntrico y conocido, en el que los electores del mismo podrán libremente sus sufragios, en las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Drieyes 21 de Enero de 1871.—El Presidente, Quiterio Pérez.—El Secretario, Canuto Díaz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilnimbres.

Por el Ayuntamiento que presidió en sesión de este dia, cumpliendo con lo prevenido en el decreto de 1.^o del corriente, se ha acordado, que esta villa se componga de un solo colegio electoral y único en la Sala consistorial, sita en la Plaza pública.

Castilnimbres 22 de Enero de 1871.—El Presidente, Antonio Sanz.—Por su mandado.—Juan Flores, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Olivar.

El Ayuntamiento que presidió, en sesión ordinaria de este dia, ha acordado señalar para que tengan lugar las próximas elecciones de Diputados provinciales, las Casas consistoriales, sitas en la Plaza pública de esta población, única sección y único colegio de que consta.

El Olivar 22 de Enero de 1871.—El Alcalde, Eleuterio García.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Ujados.

Por el Ayuntamiento de este pueblo) en cumplimiento al art. 3.^o del decreto de S. A. el Regente del Reino de 1.^o del corriente, se ha rectificado el señalamiento del local designado para el colegio electoral, siendo el señalado en el piso bajo de la Casa consistorial, en las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Ujados 17 de Enero de 1871.—El Alcalde Presidente, Macario Nieto.—Por acuerdo.—Eustasio Ayuso Hernández, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Alcorlo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de este dia, ha acordado, en cumplimiento al art. 3.^o del decreto de 1.^o del actual, señalar la Casa consistorial de este pueblo, para que los electores de la única sección o colegio de que consta, emitan libremente sus votos en las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Alcorlo 20 de Enero de 1871.—El Alcalde, Gregorio del Águila.—P. S. M.—Saturnino Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valverde y su agregado Zarzuela de Galve.

Este Ayuntamiento municipal, en cumplimiento al art. 3.^o del decreto de 1.^o del actual, ha acordado rectificar el señalamiento que tiene hecho de locales designados para el colegio electoral de las elecciones de Diputados provinciales, siendo este en el piso bajo de la Casa consistorial de este pueblo, y en Zarzuela de Galve en la suya, situadas en la plaza y calle de la Reguera.

Valverde 20 de Enero de 1871.—El Alcalde accidental, Pedro Meson.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordellego.

Esta corporación municipal, en sesión celebrada al efecto, ha rectificado y señalado el local que tenía hecho para el colegio electoral, siendo este la Casa consistorial como única sección y colegio en que han de tener lugar las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Tordellego 21 de Enero de 1871.—

El Regidor, Gabino Herranz.—El Secretario, Juan Herranz Megina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caudete.

Este Ayuntamiento ha acordado señalar para que tengan efecto las próximas elecciones para Diputados provinciales, como único colegio, las Casas consistoriales, debiendo dar principio las mismas el dia 1.^o de Febrero próximo.

Caudete 22 de Enero de 1871.—El Alcalde, Marcelino Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelsaz.

Conforme a lo dispuesto por el art. 3.^o del decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 1.^o del actual, este Ayuntamiento ha designado como único colegio electoral la Casa consistorial del mismo, donde todos los electores de este distrito municipal podrán concursar a emitir sus sufragios durante los días de elección.

Fuentelsaz 20 de Enero de 1871.—El Alcalde, Saturnino Gotor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amayas.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.^o del decreto de S. A. el Regente del Reino de 1.^o del actual, ha ordenado que este pueblo se componga de un solo colegio ó distrito electoral en las próximas elecciones provinciales, y designando para local la Casa-Ayuntamiento, sita en la calle de Arriba, núm. 1, plaza Mayor.

Amayas 20 de Enero de 1871.—El Alcalde Presidente, Rufino Gonzalo.—Por orden.—Cirilo Romero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Clares.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento al art. 3.^o del decreto de 1.^o del corriente, inserto en el Boletín extraordinario, correspondiente al jueves 5 del actual, ha señalado en este pueblo un solo distrito y colegio electoral para todos los electores del pueblo, destinando al efecto la Casa consistorial, calle de la Escuela, número 1., como punto más cómodo para las cuatro calles designadas en esta población.

Clares 16 de Enero de 1871.—El Alcalde, Faustino Tabanero.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Albalate de Zorita.

En cumplimiento al art. 3.^o del decreto del Ministerio de la Gobernación, del dia 1. del corriente, inserto en el Boletín extraordinario, correspondiente al dia 5 del actual, este Ayuntamiento ha acordado elegir para que emitan sus votos los electores en las próximas elecciones de Diputados provinciales, las Casas consistoriales de este pueblo, sitas en la calle de las Parras, núm. 2; constando el mismo de un solo colegio electoral como se anunció anteriormente en el Boletín oficial de la provincia.

Albalate de Zorita 20 de Enero de 1871.—El Alcalde, Román Villanueva.—El Secretario, José Fuentes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamancas.

En cumplimiento a lo mandado en el decreto de 1.^o del actual, se hace saber al público que las elecciones para Diputados provinciales empezarán el dia 1.^o de Febrero próximo, y que el local destinado para la elección en el único colegio y sección de este pueblo, es la Sala consistorial.

Lo que se anuncia al público para su satisfacción y conocimiento.

El Casar de Talamancas 22 de Enero de 1871.—El Alcalde, Rafael de Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalva de la Sierra.

El Ayuntamiento que presidió, en sesión ordinaria, ha acordado señalar para que tengan lugar las próximas elecciones, las Casas consistoriales, sitas en la plaza de este pueblo.

Peñalva de la Sierra 22 de Enero de 1871.—P. A.—Zacarías Lozano y Muñoz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertahernando.

En cumplimiento a lo mandado en el decreto de 1.^o del actual, se hace saber al público que las elecciones para Diputados provinciales empezarán el dia 1.^o de Febrero próximo, y que el local designado para la elección en el único colegio y sección de este pueblo es la Sala consistorial.

Huertahernando 19 de Enero de 1871.—El Alcalde, Mateo Sanz.—El Secretario, Francisco Tabanero.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Zaorejas.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.^o del decreto de 1.^o del actual, ha acordado se componga esta población de un solo distrito electoral, siéndolo en la casa Escuela, sita en la calle de los Tornos, núm. 6, de esta villa.

Zaorejas 18 de Enero de 1871.—El Alcalde, Escolástico Abad.—El Secretario, Pablo Andújar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Belena.

Se señala la Casa de este Ayuntamiento para la elección próxima de Diputados provinciales, que dará principio el 1.^o de Febrero inmediato.

Belen 22 de Enero de 1871.—El Alcalde, Sandalio del Val.—El Secretario, Lino Lucía.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Usanos.

Cumpliendo con lo mandado en el decreto del 1.^o del actual, este Ayuntamiento ha acordado que las elecciones de Diputados provinciales que han de empezar el dia 1.^o de Febrero próximo venidero, tengan lugar en la Sala destinada á Escuela de niñas de esta población, sita en la Plaza Mayor, núm. 1.

Usanos 21 de Enero de 1871.—El Alcalde, Pablo de Diego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Utande.

Cumpliendo con lo previsto en el decreto de 1.^o del mes que cursa, se hace saber al público que las elecciones para Diputados provinciales, darán principio el dia 1.^o de Febrero próximo y que el local destino para la elección en el único colegio y sección de este pueblo es la Sala del Ayuntamiento.

Utande 20 de Enero de 1871.—El Alcalde, Pedro Martín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Campillo de Dueñas.

Este Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento al art. 3.^o del decreto de 1.^o del actual, ha designado un solo colegio electoral establecido en la Sala consistorial de la misma.

Campillo de Dueñas 20 de Enero de 1871.—El Alcalde, Juan José López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con

este dia, ha acordado que para cumplir con lo que previene el decreto de 1.^o del actual en su art. 3.^o, se componga este término municipal de un solo colegio y única sección para las próximas elecciones de Diputados provinciales, designando para ello la Casa consistorial del mismo como punto céntrico de esta población.

Codes 15 de Enero de 1871.—El Alcalde, Damaso López.—P. S. M.—Antonio J. Tello e Ibañez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

En cumplimiento a lo prevenido en el decreto de 1.^o del mes actual, se hace saber al público que las elecciones para Diputados provinciales, empezarán el dia 1.^o de Febrero próximo, y que el local destinado para la elección es el único colegio y sección de este pueblo la Sala consistorial.

Valdeconcha 22 de Enero de 1871.—El Alcalde, José Lozano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Jadraque.

Cumpliendo con lo dispuesto en el decreto de 1.^o del actual, las elecciones para Diputados provinciales darán principio el dia 1.^o de Febrero próximo en la Sala consistorial de esta villa, local designado al efecto para el único colegio electoral de esta localidad.

Jadraque 24 de Enero de 1871.—El Alcalde, Francisco Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertapelayo.

El Ayuntamiento de esta villa, en virtud de lo prevenido en el decreto de 1.^o del corriente, ha declarado este distrito en un solo colegio electoral, Casa capitular sita en la plaza.

Huertapelayo 20 de Enero de 1871.—Por acuerdo.—El regidor primero, Antonio Fernández.—El Secretario, Antonio Errazuriz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vianilla de Jadraque.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento al art. 3.^o del decreto de 1.^o del corriente, acordó anunciar al público que el local designado para las elecciones de Diputados provinciales, que se han de verificar en los días 1, 2, 3 y 4 de Febrero próximo, tengan lugar en la Casa consistorial de este Ayuntamiento y sala local de Escuela, sita en la plaza de la Constitución, como única sección y colegio.

Vianilla de Jadraque 15 de Enero de 1871.—El Alcalde, Juan Toribio.—El Secretario, Luis Barriosqueo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tortuera.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con lo prevenido en el art. 3.^o del decreto de 1.^o del corriente, dispone se componga esta localidad de un solo distrito electoral, y que sea el local para las elecciones de Diputados provinciales, la Casa consistorial, sita en la Plaza Mayor, número 1.

Tortuera 16 de Enero de 1871.—El Alcalde, Juan Diéguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con el art. 3.^o del decreto de 1.^o del actual, ha señalado el edificio Casa consistorial, sito en la plaza, para establecerse el único colegio electoral, con el fin de verificar las elecciones de Diputados provinciales, que principiarán en 1.^o de Febrero próximo.

Lo que se anuncia al público, convoca

cando á los electores para que se presenten á emitir sus votos.

Cereceda 21 de Enero de 1871.—El Alcalde, Benigno Bueno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de Molina.

Este Ayuntamiento ha acordado designar los locales donde han de tener efecto las próximas elecciones para Diputados provinciales, y son los siguientes:

Colegio electoral de Torrecuadrada.

Primera sección.

Comprende todos los electores de Torrecuadrada, y emitirán su voto en la Casa consistorial, única que hay situada en la calle de la Plaza.

Segunda sección.

Comprende todos los electores del agregado Olilla, y emitirán su voto en la Casa consistorial, única que hay en dicho agregado, situada en la calle de la Plaza.

Torrecuadrada de Molina 22 de Enero de 1871.—El Presidente, Domingo Vizcaino.—El Secretario, José Abad.

ALCALDIA POPULAR de Mantiel.

El Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento del art. 3.º del decreto de 1.º del actual, acordó anunciar al público que el local destinado para elecciones de Diputados provinciales, que han de verificarse en los días 1., 2., 3. y 4. de Febrero próximo, tengan efecto en la Sala consistorial, sita frente á la Iglesia parroquial, única sección y colegio.

Mantiel 22 de Enero de 1871.—El Alcalde, Mateo José García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tórtola.

El Ayuntamiento que presidió accidentalmente, ha tenido á bien consignar para la emisión de votos para las elecciones de Diputados provinciales, el local que ocupa la Casa consistorial, situada en la Plaza Mayor, único distrito de que consta esta villa.

Tórtola 22 de Enero de 1871.—El Alcalde accidental, Diego Nuño.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeleubo.

El Ayuntamiento constitucional de este distrito, ha acordado designar el local donde han de tener efecto las próximas elecciones para Diputados provinciales y es la Casa de Ayuntamiento.

Valdeleubo 23 de Enero de 1871.—El Alcalde, José Hernando.—El Secretario, Gregorio Matamala.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL UYA de Chillaron del Rey.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta celebrada en esta villa, del aprovechamiento de los pastos del monte de estos Propios, llamado Enebrales, se anuncia tercera subasta, con la rebaja de un 10 por 100 del tipo de tasación de las anteriores.

El remate tendrá lugar en la Casa consistorial de la misma, el dia 15 de Febrero próximo desde las doce del dia en adelante.

Chillaron del Rey 20 de Enero de 1871.—El Alcalde, M. de la Higuera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunquera.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de las tierras del cuartel Cabeza Gorda, de la Dehesa de estos Propios, se sacan á cuarta subasta que tendrá efecto el dia 5 de Febrero al timo, á las doce de la mañana, en la Sala

consistorial de esta villa, bajo el tipo rebajado de 786 pesetas.

El pliego de condiciones generales y especiales de su expediente, se hallará de manifiesto en el acto del remate, como lo está ya también en la Secretaría del Ayuntamiento.

Yunquera 21 de Enero de 1871.—P. I.—El Regidor 1.º, Alejandro Aguado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

No habiéndose presentado licitadores á los pastos del monte Chaparral, de estos Propios en la primera y segunda subasta celebrada, concedidos para 15 cabezas de ganado mayor al tipo de 2,25 pesetas una, y 350 de lanar al de 50 céntimos, se sacan á tercera subasta con la rebaja de un 19 por 100, según lo resuelto por la Superioridad.

El remate tendrá efecto el dia 5 de Febrero y hora de las once de su mañana en la Casa consistorial de este Ayuntamiento.

Bujalaro 20 de Enero de 1871.—El Alcalde, José Gómez.—Julian García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilforte.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta el dia 12 de Febrero próximo, cincuenta cargas de leña, procedentes de ocho pinos no maderables, que han sido derribados por los aires en la Dehesa de los Propios de esta villa, bajo el tipo de 12 pesetas 50 céntimos de id.

Castilforte 14 de Enero de 1871.—El Alcalde, Fausto Gil.—Por su mandado.—Casimiro Moranchel, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jocar.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa de estos Propios, se anuncia la tercera para el dia 10 del próximo Febrero y hora de las doce de su mañana en la Sala consistorial, con la rebaja del 10 por 100 del tipo de tasación y condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Jocar 24 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Enrique Ballesteros.—Luciano Domingo, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Barriopedro.

Se sacan á tercera subasta por orden de la Superioridad los pastos de los montes de estos Propios, para ganado lanar y cabrio, rebajando el 10 por 100 del tipo de tasación.

El remate tendrá lugar el dia 5 del próximo mes de Febrero, de once á doce de su mañana en las Casas consistoriales.

Barriopedro 20 de Enero de 1871.—Lucas Chena, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeleubo.

No habiéndose presentado ningún licitador para los pastos sobrantes del monte de la Serrezuela, se sacan á pública subasta por segunda vez dichos pastos para las 20 reses vacunas, 20 mayores y 10 menores, bajo los tipos de 2 pesetas 75 céntimos de id. las primeras, 2 pesetas 25 céntimos de id. las segundas y una peseta 75 céntimos de id. las terceras por cada cabeza de las expresadas; cuya subasta tendrá lugar el dia 15 de Febrero próximo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y hora de once á doce de su mañana, en la Sala de Ayuntamiento.

Valdeleubo 19 de Enero de 1871.—El Alcalde, José Hernando.

El importe de dichas Sentencias se remitirá á esta Redacción por medio de sellos de franqueo ó comisionados; advirtiéndose que no se in-

AYUNTAMIENTO POPULAR de Centenera.

No habiéndose presentado licitador alguno á la segunda subasta celebrada el dia 30 del corriente para el aprovechamiento de los pastos del monte Rebollar, de estos Propios, para 400 cabezas de ganado lanar al precio de 50 céntimos de peseta una; se saca á tercera subasta, que tendrá lugar el dia 3 del próximo mes de Febrero y hora de las diez de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa, con rebaja del 10 por 100 del tipo señalado, con sujeción al plan general de aprovechamientos y expediente que se halla en esta Secretaría.

Centenera 31 de Diciembre de 1870.—El Alcalde accidental, Isidoro Blanco.—Por su mandado.—Ramon Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Belena.

No habiendo habido licitadores en la primera y segunda subasta para el aprovechamiento de pastos del monte Dehesa de estos propios, se sacan á tercera subasta con la rebaja del 10 por 100 de las cuotas señaladas en el plan general; cuyo acto tendrá efecto á los quince días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Belen 21 de Enero de 1871.—El Alcalde, Sandalio del Val.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vianilla de Jadraque.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de 100 encinas de la Dehesa de estos propios, por falta de licitador y baja el tipo de 1,250 pesetas, se sacan á segunda subasta bajo igual tipo que la primera, el dia 14 de Febrero próximo y hora de las dos de la tarde, bajo las condiciones generales y las especiales de su expediente que obran en la Secretaría del Ayuntamiento y se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

Vianilla de Jadraque 21 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Celedonio Barba.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Avion.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los pastos sobrantes del monte Veguitas, de estos propios, para su aprovechamiento por 300 cabezas de lana al tipo de 50 céntimos de peseta, se anuncia la tercera subasta rebajando el 10 por 100 del tipo de tasación y demás condiciones del expediente, para el dia 10 del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa.

Avion 21 de Enero de 1871.—Julian Alique.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Según la circular del Sr. Gobernador civil, inserta en los numeros 10 y 11 del Boletín oficial, se ponen á continuación los precios que

han de satisfacer por las Sentencias que manden publicar los Sres. Jueces municipales, Procuradores, Escribanos y demás interesados.

El importe de dichas Sentencias se remitirá á esta Redacción por medio de sellos de franqueo ó comisionados; advirtiéndose que no se in-

sertará ninguna ínterin no se satisfaga dicho importe.

Guadalajara 27 de Enero de 1871.—José Ruiz.

PRECIOS.

Por cada sentencia de un pliego comun. 24 rs.

Por id. de medio. 16

DICCIONARIO DE LA LEY ELECTORAL, con arreglo al decreto de 20 de Agosto de 1870.

EN CONFORMIDAD DE LAS LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL QUE HAN DE REGIR, Y SEGUIDO DE MODELOS DE ACTAS Y DEMAS DOCUMENTOS NECESARIOS A SU MEJOR APLICACION,

POR

D. ANTONIO DE GONGORA Y GOMEZ,

Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administración civil. Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, condecorado con la placa del mérito militar y Secretario del Gobierno de Gerona.

Se halla de venta á 6 rs. en la portería del Gobierno de esta provincia y en casa de D. Antonio Hernandez, calle del Mercado Nuevo.

INTERESANTE.

En la villa de Marchamalo, á 11 de Enero de 1871, falleció Valeriano García, vecino de la misma. Lo que se anuncia para que los acreedores á dicho Valeriano se presenten á los albaceas y testamentarios en el término de treinta días, pues pasado este no tendrán derecho á reclamación alguna.

Procedente de la testaría de D. Justo Hernandez, se vende la magnifica posesión titulada las Casas y monte de Anguix, situada en la provincia de Guadalajara, partido judicial de Pastrana, término municipal de Sayatón; linda con el río Tajo, y dista una hora de la carretera nueva de Guadalajara á Cuenca, á la cual se marcha por buen camino vecinal.

Se admiten proposiciones hasta el 31 de Enero de 1871, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Madrid, calle de Postas, número 50, comercio de los Sres. Ambrosio Laviáno e hijos, donde se darán por menores de la finca y cuantos datos se deseen.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.